

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos: 2283791/2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 12 de Septiembre de 2002

No. 173

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto Ejecutivo No. 77-2002.....	5941
Acuerdo Presidencial No. 418-2002.....	5942
Acuerdo Presidencial No. 423-2002.....	5942
Acuerdo Presidencial No. 424-2002.....	5942
Acuerdo Presidencial No. 426-2002.....	5942
Acuerdo Presidencial No. 427-2002.....	5943
Acuerdo Presidencial No. 428-2002.....	5943
Acuerdo Presidencial No. 429-2002.....	5943
Acuerdo Presidencial No. 430-2002.....	5944
Acuerdo Presidencial No. 431-2002.....	5944
Acuerdo Presidencial No. 437-2002.....	5945
Acuerdo Presidencial No. 438-2002.....	5945
Acuerdo Presidencial No. 445-2002.....	5945

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Cafetaleros San Albino".....	5945
Estatuto Asociación Vida Creativa" (ASOVIC).....	5948

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 39-2002.....	5953
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 224-RN-MC/2002.....	5953
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5956

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudio.....	5960
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Convocatorias.....	5961
--------------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación.....	5962
--------------------	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Villanueva.....	5964
---------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5966
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Acta.....	5976
Citación de Procesados.....	5976

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 77-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación de la Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, el día siete de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión de dicha iniciativa.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación de la Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Seda por aprobada la Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Arto.2 Ratificase en todas y cada una de sus partes el Proyecto de Decreto de Aprobación de la Convención Interamericana Sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación, para su depósito en las oficinas correspondientes.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.418-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al **Doctor Mario Arana Sevilla**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el "Memorandum de Entendimiento entre la República de Nicaragua y la República Dominicana".

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al **Doctor Mario Arana Sevilla**, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.423-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la India, a favor del **Señor Emilio Enrique Daboub Sánchez**, en calidad de Cónsul General Honorario de la India en la República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.424-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Señor Jean Bonnet**, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Lyon, Francia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinte de Agosto del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.426-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar los nombramientos del **Licenciado Alvaro Montenegro Mallona**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, ante el Gobierno de la República de Finlandia el Reino de Dinamarca, en calidad de concurrente, con residencia en Estocolmo, Suecia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.427-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Señora Alma Ena Yolanda Jerez Solís, como Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Italia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiocho de Abril del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.428-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.46-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 2 de Mayo del 2001, se reconoce el Status de Misión Internacional de Cooperación al Organismo No Gubernamental de nacionalidad estadounidense, Visión Mundial Internacional (World Vision International), para que goce de los beneficios establecidos en el referido Decreto.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 429-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Desmembración y Donación Unilateral a favor del Estado de la República de Nicaragua; de la Propiedad ubicada en el Reparto René Schick del Departamento de Managua, donación efectuada por el SEÑOR ISMAEL MAYORGA RIVAS, en nombre y representación de la Alcaldía de Managua, mediante Escritura Pública Número ciento cuarenta y nueve (N° 149), de "DESMEMBRACIÓN Y DONACIÓN UNILATERAL", suscrita a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de FANNY GARCIA MORALES. El inmueble matriz está inscrito bajo el No. 27,851, Tomo 391, Folio 274, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con un área de dos mil seiscientos treinta metros cuadrados (2,630 mts²), con los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos de Héctor Argüello, Rosendo Guido y Rafael Madrigal, **SUR:** Terrenos de los Sucesores de Casimiro Morales, **ESTE:** Terrenos que fueron de Clemente Guido y Desiderio Guillén, hoy de Rafael Madrigal y Félix Centeno, **OESTE:** Lote adjudicado a Jaime José y Arnoldo Domingo Solórzano Bermúdez, camino a Masatepe en medio y terrenos de Héctor Argüello, identificada con el número catastral 2952-2-05-034-10542. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área de quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados con un mil ciento cincuenta y cuatro diezmilésimas de metro cuadrado (555.1154 mts²), equivalentes a setecientos ochenta y siete varas cuadradas con tres mil ochocientos treinta y nueve diezmilésimas de vara cuadrada (787.3839 vrs²); con los siguientes Derroteros: ESTACIONES, AZIMUT y DISTANCIAS: EST. 1-2 AZIMUT 92° 02' 38" Distancia 15.0700 mts., EST. 2-3 AZIMUT 359° 09' 41" Distancia 49.0551 mts., EST. 3-4 AZIMUT 281° 27' 11" Distancia 7.3800 mts., EST. 4-1 AZIMUT 188° 05' 46" Distancia 50.4808 mts.; comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle, **SUR:** Calle, **ESTE:** Remanente del parque donde está construida una cancha de Basket Ball y la Capilla de Cristo Rey, **OESTE:** Miriam Cuadra y Matilde Chamorro; identificada con el número catastral 2952-2-05-034-10528. Dicha Donación está valorada por la suma de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00).

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración favor del Ministerio de la Familia.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración al Ministerio de la Familia, específicamente "para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil en el Reparto René Schick", del Departamento de Managua, lo que le permitirá cumplir con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 430-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Donación de un bien inmueble que hará el BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA (BAVINIC) a favor del Estado de la República de Nicaragua, ubicado en la Colonia Centroamérica, Municipio de Managua, Departamento de Managua, donde actualmente funciona el Centro Escolar Público Autónomo Salvador Mendieta Cascante, que será reconstruido con financiamiento no reembolsable, facilitado por el Gobierno del Japón Fase III; la propiedad está inscrita bajo el No. 36,525, Tomo 495, Folio 58, Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, con una extensión superficial de ocho mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (8,245.74 Mts²), identificada con el número catastral 2952-2-05-021-00300.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo, cuando se otorgue la escritura definitiva de Aceptación de Donación que refiere el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar Público Autónomo Salvador Mendieta Cascante, cuando se cumpla con lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo, lo cual le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 58 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de la Aceptación de la Donación y la Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2, del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.431-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Carlos José Ulvert Sánchez, como Embajador en Misión Especial ante la Organización de Estados Americanos para servir de enlace con el Gobierno de Nicaragua en el Caso de Permuta de Armas y Municiones con la República de Panamá, que en calidad de Investigadora está conociendo dicha Organización.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 437-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Ausberto Narváez Argüello**, como Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 438-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la **Señora Irene Arévalo Guerrero**, Presidenta del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Miembro de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 445-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a los siguientes ciudadanos como miembros en el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos:

1. Señor Herty Lewites, Alcaldía de Managua.

2. Señor Luis Ventura Maues, Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
3. Señora Magali Bravo, Procuraduría General de la República.
4. Señor Luis Zúñiga Mendieta, Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
5. Señor Luis Vega Miranda, Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Señor Clemente Balmaceda Vivas, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Septiembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION DE CAFETALEROS SAN ALBINO"**

Reg. No. 7730 - M. 496514 - Valor C\$ 1,165.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo veintinueve (29), del folio número doscientos ochenta y cuatro al folio número doscientos noventa y cinco (284-295), Tomo I, Libro Segundo (2°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS SAN ALBINO**". Conforme autorización de Resolución del día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS SAN ALBINO**", que se encuentra en Escritura Pública Número doscientos diez (210), protocolizado por el Lic. Hernán Estrada S., Abogado y Notario Público, con fecha del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la siguiente forma: **CAPITULO ÚNICO: NATURALEZA Y FINES:** Artículo 1.- La Asociación es una institución civil no gubernamental sin fines de lucro, de duración indefinida y número ilimitado de socios, constituida al amparo jurídico de la República de Nicaragua y que aglutina al mayor número de personal individuales y jurídicas productores de café en el sector NORTE DE NICARAGUA.-

Artículo 2. El domicilio, permanente de la Asociación en la ciudad de Matagalpa departamento del mismo nombre y podrá suscribir capítulos y filiales en el departamento o municipio del territorio nacional, así como en el exterior. - Artículo 3. - La Asociación tendrá como fines: a) El cultivo y exportación de café, así como colaborar, orientar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento y control a las políticas cafeteras que aprueben sus miembros, velando por que las mismas garanticen, los intereses de sus miembros. - b) Ayudar a elevar los niveles óptimos de producción, así como la capacidad de dirección y organización de sus miembros para alcanzar la productividad del café, mediante seminarios y talleres de capacitación y asistencia técnica directa. - c) Promover y desarrollar estudios de investigación que contribuye a identificar barreras y formas de solución de los principales problemas socioeconómicos que enfrentan los cafetaleros. - d) Desarrollar programas de intermediación financiera para ofrecer créditos a los productores y exportadores de café. e) Promover y desarrollar nuevos modelos de participación del sector cafetaleros en las decisiones más importantes que se asuman en relación al rubro del café. Desarrollar e impartir programas de capacitación entre sus miembros, con el fin de difundir y analizar las leyes que rigen para la producción y exportación del café. - TITULO SEGUNDO: CAPITULO ÚNICO: SOCIOS: Artículo 4. - La calidad de socios se adquiere con la participación en el acto constitutivo (socio fundador) o por decisión de la Asamblea General (socio por elección), Artículo 5. - En el futuro deberán integrarse a la "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS SAN ALBINO" todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen en forma permanente a la producción del café, o a cualquiera de las actividades cafeteras, siempre que dicha solicitud por escrito sea aprobada por la Junta Directiva en cualquiera de sus sesiones ordinarias. - Artículo 6. - Se instituye las categorías de socios honorarios, distinción adoptada por la Junta Directiva para quienes destaquen por sus servicios y cumplimiento de los objetivos relevantes a la Asociación. - Artículo 7. - Todo socio desde su admisión, estará obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas y cualquier resolución adoptada legalmente por los órganos competentes de la Asociación. - Artículo 8. - Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto, en las sesiones, de la Asamblea General; b) Elegir y ser electos para cargo dentro de la Asociación; c) Intervenir en las actividades de la Asociación y d) Hacer propuestas, por escrito a las Junta Directiva y a la Asamblea General. - Artículo 9. - El carácter de socio se extingue: a) Por muerte; b) Por renuncia, debidamente aceptada; c) Por exclusión. - TITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS DE GOBIERNOS. - Artículo 10. - El Gobierno y la Administración de la Asociación estarán a cargo de: a) La Asamblea General de Caficultores; b) Junta Directiva y c) Dirección Ejecutiva. - CAPITULO SEGUNDO LA ASAMBLEA GENERAL. - Artículo 11. - La Asamblea General de Caficultores compuesta por los caficultores delegados e inscritos

legalmente citados y reunidos es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente, son obligatorias para los órganos de dirección y asociados. Artículo 12. - A la Asamblea General compete: a) Elegir cada dos años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva; b) Reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos; c) Admitir y decidir sobre el retiro de asociados; d) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación; e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la Asociación; f) Asentir sobre la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de las mismas, de otras formas superiores de afiliación; y g) Resolver alrededor de otros asuntos que no sean de las incumbencias de otros órganos de gobierno. Artículo 13. - La Asamblea General sesionará ordinalmente cada año, dentro de los tres primeros meses calendarios, en el lugar, hora, día y fecha que señala en la convocatoria a la Junta Directiva; y extraordinariamente por iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo pidan por lo menos el 75% de sus miembros a la Asamblea General. Artículo 14. - Salvo justificación de urgencia extrema, la convocatoria se hará por escrito y con cinco días de anticipación, debiendo contener la indicación de que sin no se completa el quórum legal de la mitad más uno de los socios a la hora de la convocatoria automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después y la Asamblea General sesionará con el número de socios presentes. Artículo 15. - La Asamblea General prohibirá sus resoluciones por mayoría simple de votos, pero en los casos de los incisos B, C y F del Artículo 12, requerirá del voto positivo de las dos terceras partes de los socios presentes. - CAPITULO TERCERO: JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16. - La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración y se estructura con un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; y a ella concierne: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de su propio fuero; b) Aprobar el reglamento interno de la Asociación; c) Convocar a la Asamblea General de Asociados; d) Otorga, por medio de la Presidencia, poderes generales o especiales a terceros; e) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos, acorde con la naturaleza de la entidad; f) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se amerite; g) Llevar libros de actas para asentamientos de resoluciones y demás libros legales; h) Nombrar y remover personal de la Dirección Ejecutiva, a propuesta del Presidente; i) Designar la institución bancaria por medio de tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la institución; j) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación; y k) Las demás atribuciones que le otorgue la ley, la Asamblea General, los Estatutos y el reglamento interno. Artículo 17. - La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros, asumirá sus resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el Presidente o quien haga sus veces. Artículo 18. - Al Presidente atañe: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Cumplir y hacer cumplir Estatutos,

reglamentos y acuerdos internos; c) Otorgar, con aprobación de la Junta Directiva, poderes generales o especiales a terceros; d) Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación y elevarlos al conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de personal de la Dirección Ejecutiva; y f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y realizar cualquier otra función compatible con su cargo.

Artículo 19.- Serán funciones del Vice - Presidente: a) Sustituir de manera temporal o definitiva al Presidente; según el caso; y b) Integrar por derecho propio las comisiones designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, a su libre escogencia.

Artículo 20.- Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación; c) Llevar libro de registro de socios y recepcionar las solicitudes de ingresos; d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial y g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 21. Corresponde al Tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General; b) Abrir, con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación; c) Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, títulos y demás valores; d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva en un plan de captación de recursos para auspicio de programas y actividades de la Asociación; y e) Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que le confie la Junta Directiva, la Asamblea General y el reglamento interno.

Artículo 22.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación.; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencias de retiro de socios y destitución de directivos; y d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. - Artículo 23.- Son funciones de los Vocales: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva, a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos; y b) Llevar a cabo las labores que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- La Junta Directiva, cuando el volumen de actividades lo justifique, nombrará un director ejecutivo, previa rendición de fianza, con responsabilidad que se señalarán en el reglamento interno.

TITULO CUARTO: PATRIMONIO CAPITULO ÚNICO.- Artículo 25.- El Patrimonio de la Asociación se formará con: a) El Capital

inicial de los socios, de CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS (c\$ 4,000.00) aportado por partes iguales y las contribuciones voluntarias de los mismos: b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, c) El aporte de la cuota de los productores por cada quintal oro producido y vendido, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación y el mismo deberá ser lo suficiente para cubrir el presupuesto ordinario de la gestión de la Asociación; d) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita. -TITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CAPITULO ÚNICO. Artículo 26.- La Asociación se disolverá por: a) Disminución del número de socios a menos de mínimo legal, b) Fusión con otras formas asociativas de la misma naturaleza; c) Extinción de su Patrimonio; d) Cancelación de la personería jurídica emanada de autoridad competente; e) Voluntad de la Asamblea General. - Artículo 27.- Decretada la disolución, con aviso a las autoridades competentes, la Junta Directiva o en su defecto una comisión nombrada por la Asamblea General se constituirá en comisión liquidadora con atribuciones y plazo de ejercicio y si de la liquidación resultaren remanentes, la Asamblea General lo donará a una Institución con fines similares y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un periódico de circulación nacional y otro legal, se dará por terminada la existencia legal de la Asociación. -TITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: CAPITULO ÚNICO.- Artículo 28.- Toda desavenencia entre los socios y entre estos y la Asociación se dirimirá por medio de árbitros, cuyo fallo será acatado por las partes y constituirá como juzgada. Artículo 29.- Los socios honorarios gozarán de voz en las sesiones de la Asamblea General. - Artículo 30.- Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. - Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. Artículo 31.- El reglamento interno, abordará a manera enumerativa: 1.- Requisitos formales para el ingreso de socios. 2.- Trámite para retiro de socios y destitución de directivos. 3.- Procedimiento para transformación, disolución, liquidación, fusión Asociación, o retiro de otras formas asociativas de la Asociación. 4.- Contenidos de las agendas de sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General, 5.- Determinación de las funciones del Director Ejecutivo. 6.- Requisitos formales del contenido de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 7.- Causas de amonestación para socios y directivos, 8.- Procedimientos para la selección de árbitros, 9.- Plazo para la difusión y trámite de reformas estatutarias. En tanto se emite el reglamento interno, los órganos de gobierno de la Asociación se guiarán por la legislación general ordinaria. QUINTA: Se ratifican en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva que se había conformado provisionalmente, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Mario González Almendarez; Vice- Presidente: Manuel Gámez Montenegro; Secretario:

Iván Escobar Pereira; Tesorero: Miguel Ángel Navarrete Lorio; Vocal: Javier Baldovino; Vocal: Miguel Ángel Gutiérrez Lanuza; Vocal: Julio César Casco Olivas; quienes estando todos presentes aceptan el cargo y toman posesión del mismo; se designan en este acto, al Presidente de la Asociación, al señor Mario González Almenarez, efectuar las gestiones necesarias a fin de obtener la personalidad jurídica de la "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS SAN ALBINO", así como obtener la aprobación e inscripción de los Estatutos ante las autoridades correspondientes de conformidad con la Ley para la concesión de la personalidad jurídica y se confiere facultades de Mandatario Generalísimo, según lo prescrito en el Acta Constitutiva. Así lo expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario instruí del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene, renunciadas hechas el requisito de su inscripción en el registro competente y leída que fue íntegramente esta escritura por mí el Notario a los otorgantes, la encuentran conforme, a prueban, ratifican y firman por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (F) MARIO GONZÁLEZ ALMENDAREZ.-(F) MANUEL GAMEZ MONTENEGRO.-(F) IVÁN ESCOBAR PEREIRA.-(F) MIGUEL ÁNGEL NAVARRETE LORIO.-(F) JAVIER BALDOVINOS RODRÍGUEZ.-(F) MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ LANUZA.-(F) JULIO CESAR CASCO OLIVAS.-HERNÁN ESTRADA S. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-Pasó ante mi del frente del folio número doscientos sesenta y cinco al frente del folio número doscientos sesenta y nueve de mi Protocolo Número Tres que llevo durante el corriente año y a solicitud del Presidente de la Sociedad, MARIO GONZÁLEZ ALMENDAREZ, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco. HERNÁN ESTRADA S. NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo veintinueve (29), del folio número doscientos ochenta y cuatro al folio número doscientos noventa y cinco (284-295), Tomo I, Libro Segundo (2º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS SAN ALBINO", que se encuentra en Escritura Pública número doscientos diez (210), protocolizado por el Lic. Hernán Estrada S., Abogado y Notario Público, con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION VIDA CREATIVA" (ASOVIC)

Reg. No. 4416 - M. 865551 - Valor C\$ 1,110.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número dos mil doscientos once (2211), del folio ciento setenta y cinco al folio ciento ochenta y ocho, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN VIDA CREATIVA (ASOVIC)". Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintiséis de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Domingo Santiago Calderón Chevez, de fecha veinte de Abril del año dos mil dos, y Adendum en escritura número ciento cuarenta y uno, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO 1: NATURALEZA. La naturaleza de la Asociación es de carácter civil privada, no gubernamental, autónoma e independiente, sin ánimo de lucro. ARTICULO 2. DENOMINACIÓN. La Asociación sin fines d lucro, será denominada Asociación VIDA CREATIVA, también podrá ser identificada para todos sus efectos como ASOVIC, en todas sus documentaciones, correspondencia, propagandas y en todo acto de acorde a sus objetivos y fines. ARTICULO 3. DOMICILIO. La Asociación Vida Creativa ASOVIC, tendrá su domicilio en el Municipio de Telica, Departamento de León; pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua, o en el extranjero. ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de la Asociación Vida Creativa, ASOVIC, es de tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 5: La Asociación Vida Creativa, ASOVIC, tiene los siguientes fines y objetivos: a) Contribuir al desarrollo socio económico integral y sostenible de la población del Municipio de Telica y demás municipios del Departamento de León y del país. b) Trabajar conjuntamente con los diferentes entes del gobierno local, central, así como con los organismos no gubernamentales, populares, sociedad civil, privadas del municipio, departamentos del país y del exterior. c) Apoyar en la capacitación, formulación, presentación, ejecución y evaluación de proyectos socio económicos integrales y sostenible que eleven el nivel productivo, económico, familiar, educativo y cultural y los niveles de salud mental y ambiental del municipio. d) Promover los espacios necesarios con quien sea y donde sea que permitan acceder a los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos necesarios para elevar los niveles de

salud, educación, economía familiar y ambiental de forma integral. e) promover la participación de la comunidad en la solución de sus principales problemas que no le permiten salir de la vulnerabilidad en que se encuentran tales como: salud, educación, medio ambiente, salud mental y ambiente, economía familiar, sea esta como gestión o auto gestión. f) Elaborar, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo socio económico, integral y sostenible en coordinación con el gobierno municipal, instituciones del gobierno central, organismos no gubernamentales y privados, sociedad civil que tengan objetivos similares llevando así alternativa de financiamiento a pequeños y medianos productores agrícolas, ganaderos, artesanos, industriales, comerciante, avícolas, apicultores; mejorando así su economía familiar llevandola hasta el nivel de desarrollo integral y sostenible. g) Servir de enlace entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeras, con la comunidad que permita crear hermanamientos y solidaridad con los gobiernos municipales nacionales y organismos populares, sociales, gremiales; siempre en función del desarrollo socio económico integral y sostenible. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 6. Para ser miembro de la ASOVIC, se requiere: A) Ser Nicaragüense naturalizado y/o residente en el país. B) Haber cumplido veintun año los varones; y dieciocho años las mujeres. C) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. D) Estar dispuestos a trabajar en pro de la comunidad únicamente con el ánimo altruista, sin fines de lucro, que caracteriza a los miembros de la ASOVIC. ARTICULO 7. Los miembros de la Asociación Vida Creativa AOVIC, se clasifican de acuerdo a tres parámetros: Miembros fundadores; Miembros Asociados; y Miembros Honoríficos. Serán miembros fundadores los que suscriban el acta constitutiva y los presentes Estatutos. Miembros Asociados son aquellos que son propuesto a la Asamblea General y admitidos por mayoría con posterioridad a la constitución de la misma, así como aquellos que soliciten su ingreso. Miembros Honoríficos son aquellos que la Asamblea General a propuesto de la Junta Directiva o uno de sus miembros dirige con ese honroso título, por valioso servicio que hubiese prestado a la ASOVIC, a la comunidad y que sea ejemplo en la comunidad, sea considerado honorable dentro de la población del municipio y del país. Se considerarán miembros activos de la ASOVIC a todos los firmantes y las personas jurídicas o naturales que sean presentados a la Asamblea General y aprobado por la mayoría de los miembros de esta. ARTICULO 8. La propuesta de nuevos miembros tendrá que hacerse a través de la Junta Directiva, quien a su vez someterá la propuesta a su aprobación en sesión de Asamblea General de la ASOVIC. ARTICULO 9. La Junta Directiva a través de la Secretaría llevará un libro de control y registro de los miembros, el cual debe de contener la información básica necesaria de cada uno de los miembros. ARTICULO 10. Aquellos que habiendo sido miembros de la ASOVIC, hubieren incurrido en actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres o hubieran quebrantado los Estatutos y Reglamentos podrán ser

expulsados y no ser aceptados como miembros y ni siquiera se les aceptará solicitud de ingreso. ARTICULO 11. Son deberes de los miembros de la ASOVIC, los siguientes: A) Asistir a las Asambleas Generales Ordinales y Extraordinarias, así como otra actividad que convoque la Junta Directiva o sus órganos de Dirección. B) Asumir y cumplir con las responsabilidades que se le asigne tanto por la Asamblea, Junta Directiva o cualquier otro órgano de dirección de la ASOVIC. C) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otro órgano de dirección. D) Desempeñar con la mejor abnegación la responsabilidad designada en los cargos para los cuales son electos, salvo justa causa para lo cual se estará a lo dispuesto por la Asamblea General en sesión ordinario o extraordinaria. E) Mantener la información fluida a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre todo lo que pueda perjudicar o beneficiar a la ASOVIC. F) Velar por la buena marcha de la ASOVIC, así como también mantener el sigilo y ética en cuanto al funcionamiento interno de dicha Asociación. ARTICULO 12. Son derechos de los miembros de la ASOVIC los siguientes: A) Participar activamente en todas las actividades de la ASOVIC y donde esta fuera invitada para su proyección. B) Elegir y ser electo para cualquier cargo de dirección. C) Ser debidamente informado a través de los mecanismos establecidos para tal fin de todas las actividades realizadas por la Junta Directiva y los otros órganos de dirección; así como de la ejecución de los proyectos bajo la dirección de la ASOVIC. D) Ser sujeto de los beneficios que promueven la ASOVIC como parte del reconocimiento por los esfuerzos y sacrificio realizados por el bien y desarrollo socio económico integral y sostenible de la población. E) Separarse de la ASOVIC cuando lo estime conveniente, como por razones de trabajo, enfermedad, todo previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea General, pudiendo recuperar su calidad de miembro en cualquier momento previa solicitud incorporacion la que será autorizada por la Junta Directiva y la Asamblea General. ARTICULO 13. La condición de miembro, derechos y prerrogativas se pierden por: A) Por la muerte del miembro. B) Por el incumplimiento y violación de lo contemplado en la escritura de constitución, Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General. C) Por ser declarado culpable de la comisión de delito o falta. ARTICULO 14. Son órganos de gobierno y administración de la ASOVIC: a) Asamblea General. B) Junta Directiva. ARTICULO 15. La Asamblea General es la máxima autoridad para tomar decisiones y está compuesta por la totalidad de los miembros que integran la ASOVIC. ARTICULO 16. La Asamblea Ordinaria será convocada una vez al año, en el mes de Diciembre. La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva o por el cuarenta por ciento de los miembros de la ASOVIC y sera cuando lo estimen conveniente. ARTICULO 17. La convocatoria a las reuniones ordinarias se harán con diez días de anticipación, enviando el contenido por escrito a cada uno de sus miembros. La Convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea General se harán por escritos y enviando con quince días de anticipación el contenido de la agenda tratar a cada uno de los miembros.

El quórum de la Asamblea General Extraordinaria se establece con la mitad más uno, o sea mayoría simple. Una vez establecido el quórum las decisiones o acuerdos que se tomen son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la ASOVIC. ARTICULO 18. En caso de no establecerse el quórum, se convocará a otra reunión a más tardar quince días después, estableciéndose el quórum con los que lleguen a la sesión de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 19. Las decisiones y resoluciones y acuerdos tomadas en la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la ASOVIC. ARTICULO 20. Son atribuciones de la Asamblea General de la ASOVIC, las siguientes: A) Garantizar el cumplimiento de los fines, objetivos y propósitos de la ASOVIC. B) Aprobar, modificar y reformar la escritura de constitución, Estatutos y reglamentos internos de la ASOVIC. C) Elegir, separar del cargo y aceptar renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros de ASOVIC, así como las solicitudes de ingreso. D) Llenar las vacantes de la Junta Directiva mediante convocatoria que debe efectuarse para tal fin, con la urgencia de cada cargo que fuese dejado, sin que el titular requiera previa discusión con los demás miembros de la Junta Directiva. E) Crear las comisiones de trabajo que se estimen conveniente o necesarias y elegir a sus miembros acorde con las propuesta, que para tal fin elaborará la Junta Directiva. F) Aprobar los planes de trabajo, proyectos, presupuestos, estados financieros y balances anuales. ARTICULO 21. La representación legal de la ASOVIC estará a cargo del representante señalado en la escritura de constitución o sea el presidente de la Junta Directiva de la ASOVIC; el que tendrá un período de dos años para desempeñar dichas funciones, podrá reelegirse, siempre y cuando la evaluación que se haga de él y realizada por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria lo determine. ARTICULO 22. La Junta Directiva estará integrada por un número de seis miembros quedando conformada de la siguiente forma: Presidente: HUMBERTO ISABEL ESPINOZA MELÉNDEZ; Vicepresidente: SIMEON MANUEL CALDERON CHEVEZ; Secretario: EDGARD ANTONIO HERNÁNDEZ CANALES; Tesorero: MOISÉS DANIEL CHEVEZ ZAPATA; Primer Vocal: JORGE ALEJANDRO ALEMAN PINEDA; Fiscal: VICENTE RAUL VALENCIA MORAN; esta escritura de dirección ejecutará sus funciones de acuerdo a la escritura de constitución, Estatutos, resoluciones y reglamentos de la ASOVIC. Tendrá un tiempo de duración de dos años. ARTICULO 23. Los miembros de la Junta Directiva señalados en el artículo anterior, asumirán su cargo a partir de este momento y posteriormente una vez que sean electos por la Asamblea General para tal efecto, tres meses antes que concluya el período para el que fueron electos, deberán crear condiciones para realizar elecciones internas y preparar el traspaso de mando a sus receptores. ARTICULO 24. Al darse nuevas elecciones de la Junta Directiva, se procurará que al menos uno o dos de los miembros anteriores, según evaluación de la Asamblea General sean reelectos para aprovechar la experiencia acumulada en la

labor de dirección. ARTICULO 25. Una vez concluido el período de los miembros de la Junta Directiva por el cual fueron electos y no poderse efectuar nuevas elecciones por caso fortuito o fuerza mayor, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General elija nuevos miembros, teniendo validez jurídica los actos que tomen durante ese período. ARTICULO 26. La Junta Directiva tendrá un funcionamiento orgánico cohesionado y sus miembros deben velar por la buena marcha y funcionamiento de la misma. Se reunirán ordinariamente por lo menos una o dos veces al mes, y extraordinariamente las veces que se estime necesario a petición de la mitad de sus miembros. ARTICULO 27. El quórum se establece con un mínimo de 5 miembros y en un dado caso de no establecerse el número requerido para el quórum de ley, se pospone para otra reunión con el número de miembros que asistan se procedera a tratar los puntos de agenda establecidos, esta segunda convocatoria debe efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y se tomarán las resoluciones por mayoría simple; en caso de empate, decidirá el Presidente con su voto el cual tiene doble valor para este caso. ARTICULO 28. Las atribuciones de la Junta Directiva son: A) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General. B) Representar a la ASOVIC, ante los organismos no gubernamentales, gubernamentales, organizaciones populares, sociales, gremiales y privadas sean estas nacionales o extranjeras. C) Convocar a la sesiones de la Asamblea General, sean estas ordinaria o extraordinarias. D) Proponer a la Asamblea General a los planes y proyectos acordes con los objetivos y fines. E) Informar a la Asamblea General del desarrollo de los planes y proyectos y estados financieros de la ASOVIC. F) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. G) Nombrar dentro de su seno a miembros que se puedan colocar al frente de comisiones que se formen para actividades específicos. H) Otorgar los poderes a través de su representante legal que estime necesario para el cumplimiento de sus fines, sean un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General o de cualquier particular, si así se acordase. I) Todas las demás que la Escritura de Constitución, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General, señalen. ARTICULO 29. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá como atribuciones: A) Representar a la ASOVIC judicial y extrajudicialmente. B) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General e integrar y participar en las actividades donde sea invitado la ASOVIC. C) Convocar junto con el Secretario las sesiones de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. ARTICULO 30. Son atribuciones del Secretario las siguientes: A) Ser el encargado de la comunicación de la ASOVIC tanto ante los organismos de la sociedad civil como del estado. B) Llevar el registro y control y custodia de los libros de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como de los libros de registro de los miembros de la ASOVIC. C) Librar las certificaciones que le soliciten cualquier miembro de la ASOVIC, de las actas y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General. ARTICULO 31. Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: A) Ejercer las funciones del Presidente en ausencia temporal o permanente

de este. B) Las demás que le asigne la Junta Directiva. ARTICULO 32. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y custodiar el capital activo y pasivo de la ASOVIC. b) Establecer un buen control y custodia de las libretas de depósitos y de cheques por los cuales cancelas los gastos y servicios las ASOVIC. c) Velar y controlar las actividades contables de la ASOVIC la cual se debe llevar la partida doble. D) Extender cheques conjuntamente con las firmas autorizadas por la Junta Directiva. ARTICULO 33. Son atribuciones del representante legal: A) Mantener en orden las responsabilidades legales con que ha de cumplir ASOVIC. b) Representar jurídicamente y extrajurídicamente a la ASOVIC en todas las transacciones que esta se comprometa de acuerdo a los Estatutos, Acta Constitutiva y Reglamentos. C) Y todas las actividades que la Junta Directiva le asigne. ARTICULO 34. Son atribuciones del Vocal y el Fiscal: A) Reemplazar en sus cargos a cualquiera de las vacante que se den en la Junta Directiva a excepción del Presidente. B) Realizar las funciones propias para los que fueron electos definidos en el reglamento y cualquier otro que fuese otorgado por la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES. ARTICULO 35. La Junta Directiva podrá crear órganos auxiliares tales como: Comité de Créditos, de Capacitación, de Promoción del Medio Ambiente, Cultura, Deportes, Economía y otros que por razones de cumplir sus objetivos fuesen necesarios en un momento determinado; estas pueden ser permanentes o temporales. ARTICULO 36. Estos órganos auxiliares tendrán que ser propuesto en sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General y si son aprobados, estos son aprobados, estos serán creados sin más trámites que el nombramiento hecho por la Asamblea General. ARTICULO 37. Estos órganos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones: a) Ser órganos. b) Presentar a la Junta Directiva, planes, proyectos y programas para conseguir los fines y objetivos propuestos por la ASOVIC. c) Contribuir a la ejecución directa de los programas, proyectos y actividades, así como la elaboración de informes evaluativos por áreas para ser presentados a la Junta Directiva, quien será la responsable de aprobarlos antes de presentarlos a la Asamblea General. d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva cuando ésta considere necesario. ARTICULO 38. Cada uno de éstos organismos auxiliares en la reglamentación de los Estatutos, tendrán definida sus funciones y atribuciones. CAPITULO VI. ARTICULO 39. El patrimonio de la ASOVIC, está conformado por la suma de dinero aportado por sus miembros que equivale a TREINTA CÓRDOBAS (C\$ 30.00) al momento de asociarse, y QUINCE CÓRDOBAS MENSUALES (C\$ 15.00) más los legados, herencias, donaciones y contribuciones que reciban de organizaciones, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, de entes privados, autónomos, personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, a fines de la ASOVIC. ARTICULO 40. Ningún bien de la ASOVIC, podrá ser usado de manera particular por los miembros de ésta, solamente podrá hacerlo personas

debidamente autorizadas por la Junta Directiva y en actividades propias de la ASOVIC. CAPITULO VII. REGISTRO Y CONTROL DE LA ASOVIC. ARTICULO 41. La Asociación Vida Creativa, para su eficiente control y registro de todas sus acciones tanto financieras como administrativas, tendrá los libros siguientes: a) Un libro diario. b) Un libro mayor, c) Un libro menor, d) Libro de control y registro de miembros de la ASOVIC, e) Un libro de control de acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, f) Un libro de Protocolo, g) Y otros que sean necesarios y orientados por el órgano regulador de las personas jurídicas sin fines de lucro o en su dado caso, los que sean aprobados por la Asamblea General. ARTICULO 42. Estos libros la custodia es responsabilidad del secretario de la Junta Directiva, los que podrán sacarse únicamente por autorización del Presidente de la Junta Directiva o del Vicepresidente en ausencia de éste, y sólo para consultas o emisión de certificaciones. ARTICULO 43. El sello con que se identifique la ASOVIC, también estará bajo la custodia del Secretario y en ningún momento éste podrá salir a hacia otros fines que no sean los contemplados en la constitución, Estatutos y reglamentos. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 44. Serán causas de la disolución y liquidación de la ASOVIC: a) Los motivos expresamente señalados para tales casos, b) Por decisión unánime de los miembros, la que debe ser tomada en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO 45. Declarada la disolución de la ASOVIC, la Asamblea General procederá dentro de su seno, a elegir dos liquidadores, los cuales de acuerdo a lo estipulado en la Ley y las resoluciones tomadas y establecidas por la Asamblea General; así como también los Estatutos y Acta Constitutiva. ARTICULO 46. Los miembros de ASOVIC, que se retiraren o no asistiesen a las sesiones de trabajo establecidos para el proceso de disolución y liquidación, quedarán sujetos a los que contempla la ley de la materia para tal fin. ARTICULO 47. La primer tarea que tiene la persona nombrada para hacer la disolución y liquidación, será el de levantar el inventario de los activos, pasivos y proceder en orden a hacer las respectivas cancelaciones de todas las obligaciones que haya contraído la ASOVIC, y el remanente si lo hubiese será donado a organizaciones e institución de beneficencia social que la Asamblea General designe; en esto se incluye bienes y acciones que tuviese la ASOVIC. CAPITULO IX. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO. ARTICULO 48. Entodo aquello que no se fuese previamente expresado, ni previsto en el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos se estará a lo que determine las leyes vigentes de la materia. CAPITULO X DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 49. Los presentes de Estatutos entrarán en vigencia a partir de la autorización de la Personería Jurídica y de la publicación de ésta en el Diario Oficial de la República. ARTICULO 50. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. ARTICULO 51. Entendidos del alcance legal del Acta Constitutiva y de la aprobación expresa de los presentes Estatutos de la ASOVIC y siendo que todas las resoluciones

fueron tomadas por unanimidad de votos por todos los miembros presentes fundadores y Junta Directiva lo firmamos tanto el Acta Constitutiva como la aprobación expresa de los Estatutos Generales de la Asociación sin Fines de Lucro Vida Creativa (ASOVIC). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen renunciaciones en concreto hechas, tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de emitir el testimonio de Ley para su debida inscripción. Leído que fue por mí el Notario les fue íntegramente escrito a los comparecientes en presencia de los testigos MARIO OTONIEL ESCOTO URBINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de este domicilio y DARLING AZUCENA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, soltera, Secretaria, de este domicilio; quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, todos junto conmigo, el Notario que doy fe de lo relacionado. ENTRELINEADO: Pedir apoyo a todas las instituciones privadas, públicas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras = VALEN. (F) VICENTE VALENCIA, (F) MANUEL CALDERÓN, (F) DANIEL CH. Z., (F) H. ESPINOZA M., (F) J. ALEMÁN, (F) E. HERNÁNDEZ, (F) M. OTONIEL, (F) DARLING A. RUIZ E. (F) DOMINGO S. C. CHEZ. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número quince, al frente del folio número veintiuno, de mi protocolo número cinco (5), que llevé en el año dos mil y a solicitud del señor: HUMBERTO ISABEL ESPINOZA MELÉNDEZ, Presidente de la ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, VIDA CREATIVA "ASOVIC", libro este segundo testimonio en seis hojas útiles de papel de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las dos de la tarde del veinte de Octubre del año dos mil uno. LIC. DOMINGO SANTIAGO CALDERON CHÉVEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO: (141): ADENDUM DE ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO: En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintiséis de Abril del año mil dos. Ante mí HENRY ANTONIO MUÑOZ CALDERON, Abogado y Notario Público de la Republica d Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el cuatro de Junio del año mil cuatro, comparece el Señor HUMBERTO ISABEL ESPINOZA MELÉNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Química, casado, quien porta cédula número 290-020658-0000W, del domicilio de la ciudad de León, Departamento de León y de tránsito por esta ciudad de Managua, a quien doy fe que conocer personalmente, y quien actúa en nombre y representación y en su carácter de Presidente de una Asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACIÓN VIDA CREATIVA, según escritura pública

numero DIEZ, suscrito en la ciudad de León, Departamento de León a las ocho de la mañana del día dos de febrero del año dos mil, ante el oficio del Notario Domingo Sanatiago Calderón Chevez, y en tal carácter expresa y dice: PRIMERA: Que a nombre de su representada y nominada y por medio de este instrumento público realiza un ADENDUM DE ACLARACIÓN, a la Escritura de Constitución como los Estatutos de la misma Asociación en el sentido que en la Constitución en su Artículo DECIMO SEGUNDO, la Junta Directiva de dicha Asociación estará compuesta por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE: SECRETARIO: TESORERO: VOCAL: FISCAL: y por un periodo de dos años en sus cargos así mismo el artículo veintidós de los Estatutos también debe de aclararse que la Junta Directiva, estará compuesta por los siguientes cargos. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, FISCAL, por un periodo de dos años en sus cargos. Continúa expresado el señor Humberto Isabel Espinoza Meléndez, y dice: SEGUNDA: Que siempre a nombre de su representada realiza ADENDUM DE ACLARACIÓN al capítulo VIII, de los Estatutos, de la Disolución y liquidación en sus artículos 47 que sus bienes al disolverse liquidarse la ASOCIACION VIDA CREATIVA, pasarán a manos de otra asociación similar, Continua expresando el señor HUMBERTO ISABEL ESPINOZA MELÉNDEZ, y dice: TERCERA: Que habiendo realizado ADENDUM DE ACLARACIÓN, a la ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VIDA CREATIVA, de conformidad a la cláusula primera y segunda de esta escritura Pública, le salicita a loas Autoridades del Ministerio de Gubernación hacer la respectivas inscripción de la ASOCIACIÓN. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, del objeto de esta escritura, del valor, de las cláusulas generales que asegura su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de la necesidad de su inscripción en el respectivo registro. Y leída que les fue esta escritura a la compareciente la encuentra conforme, apuerban, ratifica y firma junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. F. ILEGIBLE. F. ILEGIBLE. NOTARIO. Pasó ante mí del frente del folio noventa y siete, al reverso del mismo, de mi protocolo número DIECISIETE, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor HUMBERTO ISABEL MELÉNDEZ, libro esta primera copia en una hoja útil que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las una y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Abril del año dos mil dos.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos once (2211), del folio ciento setenta y cinco, al folio ciento ochenta y ocho, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, veintiséis de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Domingo Santiago Calderón Chevez, de fecha veinte de Abril del año dos mil dos y Adendum en escritura número ciento cuarenta y uno, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 7818 - M. 496812 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2002**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que para el Gobierno de Nicaragua es imperativa la necesidad de reducir el gasto público, mediante la utilización eficiente y transparente de los recursos presupuestarios asignados a cada una de las instituciones del Estado. II

Que al 10 de Enero de 2002 se encontraban en existencia en la Tesorería General de la República 83,466 formas de Certificado de Bonos de Pago por Indemnización, que van del número 16,534 al 100,000 inclusive, de las cuales se han utilizado y entregado a sus beneficiarios 2,117 Certificados, suscritos por las anteriores autoridades competentes.

III

Que la emisión de dichas formas se encuentra amparada en la Ley N° 284 "Ley de Autorización de Crédito Adicional para nuevas emisiones de Bonos de Pago", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 25 de Marzo de 1999, que autoriza la emisión de Bonos de Pago hasta por un monto de dos mil millones de córdobas, con mantenimiento de valor con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y destinados para el pago de las obligaciones del Estado con motivo de la aplicación del Sistema de Compensación para indemnizar el valor establecido, conforme los procedimientos del Decreto 51-92, de los bienes patrimoniales indebidamente apropiados o confiscados y que no fuere posible su devolución.

PORTANTO

En uso de las facultades establecidas en el artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 2 de Junio de 1998,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar y respaldar la circulación pública de las formas de Certificados de Bonos de Pago por Indemnización emitidos y por emitir en la Tesorería General de la República con sus debidos mecanismos de seguridad,

y que van desde la forma número 16,534 a la número 100,000 inclusive.

SEGUNDO: Para las nuevas emisiones, que van desde el número 18,651 hasta el 100,000 inclusive, la Tesorería General de la República anotará al reverso de las formas el número del presente Acuerdo Ministerial que autoriza y respalda su circulación, así como su fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Para respaldar la circulación pública de los Certificados de Bonos de Pago por Indemnización que van desde el número 16,534 hasta el 18,650 inclusive, los cuales ya fueron entregados a sus beneficiarios por la Tesorería General de la República en el periodo comprendido entre el 10 de Enero de 2002 y la presente fecha, será suficiente la emisión de este Acuerdo Ministerial.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Eduardo Montealegre R., Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 7874 - M. 0418072 - Valor C\$ 405.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 224-RN-MC/2002**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO****VISTOS RESULTA****I**

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de Enero del año dos mil dos, por el Señor Frank Mena Marengo, en su calidad de Representante Legal de EMPRESA MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 6983, páginas 3 y 4, Tomo 21 del Libro de Registro de Personas y Número 174, páginas 98/102, Tomo 5 del Libro

Segundo del Registro Mercantil, ambos del Departamento de Boaco, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado MARIA BONITA, con una superficie de veintiséis mil trescientas hectáreas (26,300.00 has), que se encuentran ubicadas en los Municipios de San Juan del Sur, Cárdenas, Rivas y Tola del Departamento de Rivas.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

II

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha once de Abril del año dos mil dos respectivamente; los que no se pronunciaron sobre la solicitud consultada, en el término establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, por lo que no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial No. 013-2002 del día veintidós de Enero del año dos mil dos.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA MINERA SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado MARIA BONITA, con una superficie de veintiséis mil trescientas hectáreas (26,300 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,243,000	624,000
2	1,243,000	627,000
3	1,240,000	627,000
4	1,240,000	630,000
5	1,236,000	630,000
6	1,236,000	632,000
7	1,230,000	632,000
8	1,230,000	635,000
9	1,229,000	635,000
10	1,229,000	637,000
11	1,227,000	637,000
12	1,227,000	643,000
13	1,229,000	643,000
14	1,229,000	645,000
15	1,232,000	645,000
16	1,232,000	646,000
17	1,240,000	646,000
18	1,240,000	643,000
19	1,242,000	643,000
20	1,242,000	634,000
21	1,247,000	634,000
22	1,247,000	625,000
23	1,249,000	625,000
24	1,249,000	621,000
25	1,252,000	621,000
26	1,252,000	619,000
27	1,249,000	619,000
28	1,249,000	620,000
29	1,247,000	620,000
30	1,247,000	624,000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de

cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dos (f) JAVIER MORALES-Viceministro. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO.

Managua, 30 de Agosto de 2002. Ing. Mario Alberto Callejas. Director General de Recursos Naturales. - Con fecha 22 de Agosto de 2002 hemos recibido su comunicación DGRN-MIFIC-2002 de fecha 16 de Agosto presente, por la cual nos notifica del Acuerdo Ministerial 224-RN-MC/2002 de fecha veinticinco de Junio del año dos mil dos, por medio del cual se le otorga a mi representada Empresa Minera S.A., la Concesión Minera denominada María Bonita ubicada en el Departamento de Rivas. Por la presente tengo a bien

comunicarle nuestra aceptación íntegra y total de los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 224-RN-MC/2002 del 25-06-2002 en el cual se le otorga a la Empresa Minera S. A., la concesión minera María Bonita abarcando un área de 26,300 hectáreas ubicadas en los Municipios de San Juan del Sur, Cárdenas, Rivas y Tola del Departamento de Rivas. En espera de su amable atención para la emisión del correspondiente Certificado para dar cumplimiento con los requisitos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectiva y de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. - Frank Mena Marengo. Representante Legal. Cc: Jorge Luis Prendis. Director AdGeo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el dos de Septiembre del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. DGRN-MIFIC.

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 7851 - M. 032855 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RON PLATA LITE Y ETIQUETA, clase: 33 Internacional, a favor de: COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S. A. de República de Nicaragua, bajo el No. 54888, Tomo: 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 110, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. 7852 - M. 0500668 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGUACATI CHIPS Y DISEÑO, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55574, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 14, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. 7853 - M. 0500670 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORONA REAL Y DISEÑO, clase: 30 Internacional, a favor de: MOLINO CUATRO ASPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55572, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 12, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. 7854 - M. 05000667 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VISIBLE WHITE, clase: 21 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE. UU., bajo el No. 55568, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 8, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. 7855 - M. 0500666 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GAMA CAN-CAN Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, S.A. (EXPRO), de República de Guatemala, bajo el No. 55604, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 36, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de Septiembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. 7856 - M. 0500669 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMPLY WHITE, clase: 3 Internacional, a favor de: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE. UU., bajo el No. 55569, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 9, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. 7857 - M. 0500665 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLEDO FRIJOLES NEGROS CON CHICHARRON Y DISEÑO, clase: 29 Internacional, a favor de: EMPACADORA TOLEDO, S.A. de República de Guatemala, bajo el No. 55567, Tomo: 191 de Inscripciones del año 2002, Folio: 7, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7858 - M. 0440085 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-001063, veintinueve de Abril, dos mil dos. Managua, cuatro de Junio dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7859 - M. 0440087 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

GALERIA SIMAN Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001081, treinta de Abril, dos mil dos. Managua, cuatro de Junio dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7860 - M. 0406275 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR LOS SERVICIOS DE COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERIA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LAS MISMAS.

Fecha de Primer Uso: 1 de Marzo 2002.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001079, 30 de Abril 2002. Managua, 2 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7861 - M. 0440086 - Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS: COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE COMERCIO, ASÍ COMO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS,

CON REFERENCIA A LA MARCA DE SERVICIO: ALMACENES SIMAN Y DISEÑO, EXP. NO. 2002-001081; Y AL NOMBRE COMERCIAL: ALMACENES SIMAN Y DISEÑO, EXP. No. 2002-001079, PRESENTADAS EN FECHA 30 DE ABRIL DEL DOSMIL DOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001080, treinta de Abril del año dos mil dos. Managua, trece de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7862 - M. 04440088 - Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de ORFEBRERIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DANA & CALLENA

Para proteger:

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDO EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001178, 9 de Mayo 2002. Managua, 10 de Mayo 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7863 - M. 0440086 - Valor C\$ 85.00

Dr. Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado de INVERSIONES CAFETALERAS DEL NORTE (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JADE AZUL ESTATE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002066, ocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7864 - M. 0455359 - Valor C\$ 85.00

Dr. Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado de INVERSIONES CAFETALERAS DEL NORTE (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA VERBENA ESTATE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002065, ocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7865 - M. 0455360 - Valor C\$ 85.00

Dr. Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado de INVERSIONES CAFETALERAS DEL NORTE (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMBRE AZUL ESTATE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002063, ocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7866 - M. 0380583 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de BTR INDUSTRIES LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D Y DISEÑO



Para proteger:

Clase: 12

LLANTAS PARA VEHÍCULOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002186, veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiséis de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7867 – M. 0380581 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONSTELACION

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002244, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7868 – M. 0380582 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEGUELSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAMAGRA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES TALES COMO DIGESTIVOS, TOPICOS, ENJUAGUES BUCALES, PEDIÁTRICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTITUSSIVOS, ANTIHEMORROIDES, ANTIHIPERTENSIVOS, VASODILADORES CEREBRALES, ANTIBIÓTICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIPARASITARIOS, CORTICOIDES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, ENZIMAS DIGESTIVAS, ANTIULCEROSOS, LAXANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDEPRESIVOS, HORMONAS, VITAMINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002196, veintisiete de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7869 – M. 0380580 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAREJITAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002243, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7870 – M. 0135075 – Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

RECIBA NETWORKS Y DISEÑO

reciba
networks

Para proteger:

SERVICIO FINANCIERO INTERNACIONAL DE TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA LOCAL DE REMESAS FAMILIARES.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de Agosto del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002247, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7871 - M. 0135079 - Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA (BANEXPO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

RECIBA NETWORKS Y DISEÑO

reciba
networks

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO INTERNACIONAL DE TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA LOCAL DE REMESAS FAMILIARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002246, treinta de Agosto del año dos mil dos. Managua, dos de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7821 - M. 803888 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de TECNOLOGÍA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (TEAM, S.A.), de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEAM Y DISEÑO

 **team**

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRE EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS, TODO TIPO DE ACEITES COMESTIBLES Y MARGARINAS DE MESA, COCINA E INDUSTRIALES Y DE PANADERIA.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS,

PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS, COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002061, siete de Agosto del año dos mil dos. Managua, nueve de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7875 - M. 764582 - Valor C\$ 130.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que la señora: Carlos Leonel Pavón Hernández, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre de **INSTITUTO CRISTIANO JERUSALEN**, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.
2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.
4. Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el centro de estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas pedagógicas.

PORTANTO:

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleve el nombre de **INSTITUTO CRISTIANO JERUSALEN**, ubicado en el Municipio de Managua, del departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos: Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Diurna.

TERCER: El centro de estudios **INSTITUTO CRISTIANO JERUSALEN**, queda sujeto a la ley de carrera docente, su

reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial, Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Maritza Solano Baca, Delegada Distrito No. 2 MECD.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7823 - M. 0413734 - Valor C\$ 130.00

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A CONCURSAR EN EL PROCESO DE CAPACITACION DE 50 PERSONAS EN WINDOWS NTS 2002. EL PROCESO DE ADQUISICION ES POR LA MODALIDAD DE LICITACION RESTRINGIDA #01-2002, DIRIGIDO A LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL ALEMAN NICARAGUENSE.

BAJO EL MARCO JURIDICO DE LA LEY 323 CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, DECRETO 21-2002 REGLAMENTO DE APLICACION GENERAL DE LA LEY 323 Y LEY 349 DE REFORMAS PARCIALES A LA LEY 323.

El Hospital Alemán Nicaragüense en su carácter de entidad del Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, invita a las Empresas de Servicio de Capacitación en Windows NTS 2002 y que estén debidamente escritos en el Registro Central de Proveedores de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar Ofertas para la ejecución del programa de capacitación para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA:

En términos generales el Programa de Capacitación es para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense, sobre el tema Windows NTS 2002.

ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION:

Los documentos de la Licitación se podrán adquirir en horas de oficina a partir de los días 10, 11 y 12 de Septiembre 2002 en la Gerencia Administrativa y Financiera y previa presentación de Recibo Oficial de Caja por el entero de C\$100.00 (cien córdobas netos) precio de dicho documentos no es reembolsable..

CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Se deberán de dirigir por escrito y/o vía telefónica a la Gerencia Administrativa y Financiera en horas de oficina a partir del día viernes 13 de Septiembre 2002.

RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES :

Se hará el día martes 17 de Septiembre del 2002 a las 14:00 horas y posteriormente a las 15:00 horas será la apertura pública. Las Ofertas se recibirán en sobre sellado en la Oficina de la Gerencia Administrativa y Financiera, la Apertura será en el Local de Reuniones de la Gerencia General. El tiempo de Recepción de Ofertas es invariable. Managua, 04 de Septiembre del 2002. Dr. JOSE NOEL SOMARRIBA A. GERENTE GENERAL

3-3

Reg. No. 7822 - M. 0415613 - Valor C\$ 130.00

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A CONCURSAR EN EL PROCESO DE CAPACITACION DE 30 PERSONAS EN EL MODULO GERENCIA EFICIENTE DE LICITACION RESTRINGIDA # 01-2002 PARA EL PERSONAL DE DIFERENTES AREAS DEL HOSPITAL ALEMAN NICARAGUENSE.

BAJO EL MARCO JURIDICO DE LA LEY 323 CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, DECRETO 21-2000 REGLAMENTO DE APLICACION GENERAL DE LA LEY 323 Y LEY 349 DE REFORMAS PARCIALES A LA LEY 323.

El Hospital Alemán Nicaragüense en su carácter de entidad del Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, invita a las Empresas de Servicios de Capacitación en el módulo de Gerencia Eficiente y que estén debidamente inscritos en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la ejecución del programa de Capacitación para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA:

En términos generales el Programa de Capacitación es para el personal del Hospital Alemán Nicaragüense, sobre los temas de Gerencia Eficiente.

ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION:

Los documentos de la Licitación se podrán adquirir en horas de oficina a partir de los días 10, 11 y 12 de Septiembre del 2002, en la Gerencia Administrativa y Financiera previa presentación de Recibo Oficial de Caja por el entero de

C\$100.00 (Cien Córdoba Netos) precio de dichos documentos no es reembolsable.

CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Se deberán de dirigir por escrito y/o vía telefónica a la Gerencia Administrativa y Financiera en horas de oficina a partir del día viernes 13 de Septiembre del 2002.

RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES:

Se hará el día Martes 17 de Septiembre del 2002 a las 14:00 horas y posteriormente a las 15:00 horas será la apertura pública. Las Ofertas se recibirán en sobre sellado en la oficina de la Gerencia Administrativa y Financiera, la Apertura será en el local de Reuniones de la Gerencia General. El tiempo de Recepción de Ofertas es invariable.

Managua, Nicaragua 04 de Septiembre del 2002. Dr. JOSE NOEL SOMARRIBA A. GERENTE GENERAL

3-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 7219 - M. 805636 - Valor C\$ 650.00

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica El Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del recurso por Inconstitucionalidad que versa entre el Doctor José Antonio Bolaños Tercero / Doctores Arnoldo Alemán Lacayo y Oscar Moncada Reyes, en calidad de Presidente de la República y Presidente de la Asamblea Nacional, la que integra y literalmente dice: SENTENCIA No. 40. - Managua, diez de Junio del año dos mil dos. - Las nueve de la mañana. - **TANTO:** -De conformidad con los considerandos hechos y artículo 424, 126 y 136 Pr. Y artos 6, 17, 18 y 19 de la Ley de Amparo, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia **RESUELVEN: I.- HALUGARAL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, interpuesto por JOSE ANTONIO BOLAÑOS TERCERO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, del domicilio de Granada, en su carácter de ciudadano, en contra del Art. 119, párrafo segundo de la Ley No. 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción Contencioso Administrativo", en consecuencia declarase la inaplicabilidad de dicha norma. II. De oficio declarase la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los Arts. 19 numeral 2), 25, 49, 130, 131, 133, 136, así como la parte pertinente de los artículos en que se mencionare "la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Apelaciones". 21 párrafo segundo, 33 párrafo primero, 42 párrafo primero, 117 párrafo primero, primera línea que dice " La Sala respectiva del Tribunal de Apelaciones..", Art. 2 numeral**

18), 23 párrafos primero, segundo y tercero, 24, 43, Art. 54 párrafo primero, que dice: "Contra la resolución que declare inadmisibilidad de la demanda, cabrá Recurso de Apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia", Art. 62 párrafo primero, que dice: "la Sala respectiva del tribunal de primera instancia", Art. 65 párrafo primero, última línea, "del auto que se pronuncia sobre la suspensión, cabrá el recurso de apelación en efecto devolutivo", Art. 72 párrafo segundo, que dice: "Contra la resolución cabrá el Recurso de Apelación en ambos efectos, que deberá interponerse en un plazo de tres días", Art. 96, 99 párrafo segundo, última línea "Contra la resolución cabrá el Recurso de Apelación". 105, 106 párrafo primero y segundo, 107, 108, 109 110 párrafo primero, 111 y 118. La Honorable Magistrada Doctora Josefina Ramos Mendoza, disidente de la mayoría de sus colegas magistrados y razona su voto de la siguiente manera: "En el Proyecto de Sentencia en el Recurso por Inconstitucionalidad No 16-01, introducido a la Corte Suprema de Justicia el dieciocho de Junio del año dos mil uno, siendo el recurrente, el Señor Antonio Bolaños Tercero y los funcionarios recurridos: el Doctor Arnoldo Alemán Lacayo en su calidad de Presidente de la República de ese entonces y del Licenciado Oscar Moncada Reyes en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, de ese entonces. En el que se recurre contra el párrafo segundo del art. 119 de la Ley No 350 "Ley de Regulación de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", publicada en Las Gacetas No 140 y 141 del 25 y 26 de Julio de 2000, enviado a este Supremo Tribunal para su estudio y resolución, por auto del veinticinco de septiembre del año dos mil uno, a las ocho y diez minutos de la mañana. En lo que respecta al Considerando II del proyecto de sentencia, me permito manifestar mi anuencia para la declaración de inconstitucionalidad del párrafo segundo del Arto. 119 de la ley recurrida y ya relacionada, en el sentido de considerar a la Asamblea Nacional como poder del Estado facultado constitucionalmente para dictar una ley que establezca las causales y el procedimiento para resolver sobre la destitución de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de aquellos funcionarios elegidos por este poder del estado y que no es por la vía de la ley recurrida que deba establecerse dicha sanción, por lo que estimo que el considerando II debe de leerse hasta, y para ello cito: "... Cabe señalar al respecto que si bien la facultad de la Asamblea Nacional de elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia está contemplada en el Arto 138 inc, 7 Cn, es también cierto que la misma Constitución Política en el inciso 11 del mismo Arto. 138 Cn, condiciona el ejercicio de la facultad de resolver sobre destituciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a la existencia de causales y de una ley que establezca dichas causales y el respectivo procedimiento que garantice el debido proceso...", por otro lado, los argumentos de las Sentencias No 13 dictada por la Sala de lo constitucional a las nueve de la mañana del 27 de Febrero de 1997 y No 9 dictada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, no es válido porque estas sentencias están referidas a la declaración de Inconstitucionalidad de una ley que establezca un procedimiento en el que se establecieran causales de destitución de los funcionarios referidos contrario al debido

proceso. Considero también, en relación a la afirmación: "... Este Supremo Tribunal en carta dirigida por medio de la sala de lo Contencioso Administrativo al Doctor Agustín Alemán Lacayo, Director de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, en atención a la carta...", que deberá especificarse únicamente que fue la sala de lo contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la que hizo los comentarios a la ley, tal como le fue solicitado y no comenzar afirmando: "Este Supremo Tribunal..." por lo que a mi juicio debería leerse esa parte del considerando: "La Sala de lo Contencioso Administrativo en carta dirigida..." Así mismo, en relación a la parte final del considerando a que he hecho referencia si se afirma que el artículo referido viola el principio de igualdad, estimo que en el proyecto de sentencia debería establecerse en que sentido se está tomando este principio. Pues habrá que tomar en cuenta a mi juicio, la finalidad objetiva y razonable del trato de diferenciador que establece la doctrina constitucional al respecto y para ello hago alusión a lo señalado por el jurista Constitucional JAVIER PEREZ ROYO, en su libro CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, en sus páginas 283 y 287: "... la premisa de todos los derechos y la atmósfera que hace posible su ejercicio real y efectivo. Además de ser un derecho subjetivo, es un principio constitucional de alcance general que informa todo el ordenamiento... como derecho subjetivo es en el constitucionalismo contemporáneo un principio de no-discriminación... el principio de igualdad sólo resulta vulnerado cuando dicha diferencia de trato está desprovista de una justificación objetiva y razonable ... la línea divisoria entre la diferenciación legítima y la discriminación proscrita, es prácticamente imposible de trazar en términos generales ... No todo trato diferente es discriminador, pero si tiene que tener una inequívoca justificación objetiva y razonable. Desde esta perspectiva es el protagonista activo de este trato diferenciador el que tiene que demostrar llegado el caso, que no es discriminatorio, ya que el principio de igualdad impone como cánón de su constitucionalidad que la exigencia normativa guarde una directa y razonable relación con la finalidad perseguida..." en cuanto a las competencias atribuidas a la Sala de lo Contencioso Administrativo a que hace alusión el proyecto de sentencias en su considerando III, estimo necesario hacer algunas observaciones que podrían ser tomadas en cuenta para el caso que nos ocupa. En primer lugar, habrá que señalar que el párrafo segundo del Arto. 163 de la Constitución Política, establece que la integración de la Corte Suprema de Justicia será acordada por los miembros de la misma Corte, la misma Constitución reserva a la Corte plena el conocimiento y resolución de los recursos por inconstitucionalidad de la ley y los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los poderes del Estado, tal como lo señala en numeral 12 del Arto. 164 constitucional. A contrario sensu las otras atribuciones de la Corte Suprema de Justicia será realizada de conformidad con la ley. Siendo la ley de la materia la ley Orgánica del poder Judicial. En el caso de la atribución contenida en el numeral 2 del Arto. 164, relacionada con el conocimiento y

la resolución de los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los tribunales de justicia ésta se ha reservado de conformidad con los Artos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Sala Civil y Penal de la Corte Suprema de Justicia. En relación al conocimiento y resolución de los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución, se le ha arrojado esta facultad a la Sala de lo constitucional, de conformidad con el Arto. 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La facultad establecida en el numeral 5 del artículo ya referido, que faculta a la Corte Suprema de Justicia de nombrar y destituir, ha sido otorgada a la Corte Plena, por el número de votos requeridos para ello. En cuanto al numeral 6, relacionado al conocimiento y resolución de las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegación de nacionalidades, la Ley Orgánica del Poder Judicial, como ley de la materia, le otorga esta facultad en su Arto. 33 a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. El nombramiento y la destitución de Jueces, Médicos Forenses, Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, así como la autorización para ejercer la profesión de Abogado y Notario, ha sido otorgado a la Corte Plena de conformidad con el numeral del artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por otro lado, en cuanto a la facultad de dictar su reglamento interno, así como el nombramiento de su personal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha establecido criterios diferenciados. En el primer caso es la Corte Plena quien tiene la facultad de dictarlo y en el caso del personal estará en dependencia del nivel de cada funcionario a su cargo. Siguiendo con este razonamiento, las facultades establecidas en los numerales 10, 11 y 13 del Artículo 164 de la Constitución Política, de conformidad con la Ley de la materia, es decir la Ley Orgánica del Poder Judicial, han sido otorgadas a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Debo manifestar que siendo la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en La Gaceta No. 137 del 23 de Julio de 1998 y la Ley No. 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", es publicada en las Gacetas No. 140 y 141 del 25 y 26 de Julio del 2000, además de ser de igual rango, esta última posterior a la Ley Orgánica del Poder Judicial, no hay que olvidar lo estipulado en el Arto. 141 párrafo décimo que señala: "... Las leyes sólo se derogan o se reforman por otras leyes y entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, excepto cuando ellas mismas establezcan otra modalidad. Por lo que siendo de igual rango, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Regulación de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", esta deroga las disposiciones del Poder Judicial por posterior la publicación de ésta última. Así mismo el Arto. 198 Cn. de las Disposiciones Finales y Transitorias, que establece: "El ordenamiento jurídico existente seguirá en vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Constitución, mientras no sea modificado". En consecuencia, me pronuncio, rechazando la declaración de inconstitucionalidad de oficio propuesta por el proyectista y tomada como suyas por los señores Magistrados Doctores Francisco Plata López, Fernando Zelaya Rojas, Francisco Rosales Argüello y Julio Ramón García Vélchez, manifestando que la misma deber ser remitida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su discusión, para su posterior

aprobación o rechazo. Debo señalar además, que debe declararse de oficio la inconstitucionalidad del Arto. 36 de la Ley recurrida, en el que se faculta a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para conocer de forma directa de la acción, que se entable contra las disposiciones de carácter general que dictare la administración pública, sin agotar la vía administrativa, tal como lo he dejado señalado en otras ocasiones cuyo voto disidente ha sido presentado en el siguiente sentido: En relación a la competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo para conocer de las impugnaciones de Disposiciones de Carácter General estimo, reiterando mi posición, que la norma constitucional establece el Recurso de Amparo y el Recurso por Inconstitucionalidad, ambos regulados por la Ley de Amparo. Asimismo, le otorga a la Corte Suprema de Justicia, la atribución de conocer y resolver los conflictos administrativos surgidos entre los organismos de la Administración Pública y entre éstos y los particulares. Esta atribución es regulada por la Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Constitución Política de la República, al consagrar el Recurso por Inconstitucionalidad, lo establece contra toda ley (característica esencial de ese Recurso), decreto o reglamento (actos normativos infra-legales) que se opongan a la Constitución. La Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, establece el juicio contencioso en contra de disposiciones generales (norma infra-legal) el que será conocido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en base a las regulaciones señaladas en su Ley Orgánica y en la propia Ley de lo Contencioso. En consecuencia, el Recurso por Inconstitucionalidad, establecido constitucionalmente contra normas infra- legales, debe ser conocido por la Corte Plena, con la consecuencia de la inaplicabilidad de la norma. El juicio contencioso, conocido por una sala de la Corte. Determina la nulidad de la norma y la correspondiente indemnización a los particulares, afectados por disposición que se declare nula. Además la Constitución señala que no tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se opongan o alteren sus disposiciones y que ningún Poder del Estado, organismos de gobierno o funcionario, tendrán otra autoridad, facultad o jurisdicción que la que le confiere la Constitución y las leyes de la República. Por lo que estimo, que previo a cualquier resolución que dicte la Sala de lo Contencioso Administrativo, debería estudiarse a fondo la conveniencia de la tramitación de juicios contencioso administrativo, cuando expresamente la Constitución señala que la jurisdicción del Recurso por Inconstitucionalidad de normas infra legales, la tiene la Corte Suprema de Justicia en Pleno y no una Sala parte de la misma... Por todo lo antes señalado, estimo que podré acoger la inconstitucionalidad del párrafo segundo del Arto 119 de Ley No. 350 "Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", pues en la misma Ley Marco de Implementación de las Reformas Constitucionales, establece en su Arto. 28 "Se elaborará una ley que establezca las causales y procedimientos establecidos en el Arto. 138 inciso 11 Cn". por lo que es congruente con la necesidad, que sea una ley especial la

que regule esta materia y no es la propia Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, La declaratoria de Inconstitucionalidad propuesta de oficio sobre los artículos 19 numeral 2, 25, 49, 130, 131, 132, 133 y 136 por las razones ya manifestadas, estimo que no cabe ser declaradas. Asimismo, los Honorables Magistrados Doctores Fernando Zelaya Rojas y Francisco Plata López, aprueban la presente sentencia en su parte resolutive, pero disienten del resto de sus colegas magistrados en cuanto al Considerando II en la parte que dice: "...que el quórum que se debe establecer para la separación del cargo de magistrado debe ser el mismo con el que fue electo, es decir, el sesenta por ciento todo conforme los artículos 138 numerales 7 y 11 y 162 de la Constitución Política", por considerar que tal disposición no está establecida en la Constitución Política". El señor magistrado Doctor Guillermo Selva Argüello, por su parte dice: que disienten de la mayoría de sus colegas y se adhiere al voto disidente de la señora Magistrada Doctora Josefina Ramos Mendoza. Por su parte, el señor Magistrado Marvin Aguilar García, adhiere su voto a los disidentes, Doctora Josefina Ramos y Guillermo Selva, por cuanto se había planteado que al emitirse la sentencia paralelamente se presentaría la iniciativa de ley, para llenar los vacíos jurídicos procedimentales que se dejarían con la presente Resolución. Por no haberse realizado la iniciativa de ley, debe rechazar dicho proyecto de sentencia. Cópiese, notifíquese, envíese copia a los otros Poderes del Estado y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Esta sentencia está escrita en papel bond, con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal. **I. ESCOBAR F.- M. AGUILAR.- GUILLERMO VARGAS S.- A. L. RAMOS.- KENT HENRIQUEZ C.- JULIOR.- GARCIA V.- JOSEFINA RAMOS.- A. CUADRA ORTEGARAY.- FRANCISCO PLATA LOPEZ.- F. ZELAYARAJAS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUL SELVA.- A. CUADRAL.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL C.- ANTE MI A. VALLE P. SRIO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que la misma se encuentra copiada en ocho hojas útiles con membrete de la Corte Suprema de Justicia las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil dos. Alfonso Valle Pastora, Secretario Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Reg. No. 7877- M. 0415619- Valor C\$255.00

CERTIFICACION.

La suscrita secretaria del Consejo Municipal de Villanueva, señora VERONICA DEL SOCORRO CASTELLON LINDO, CERTIFICA el Acta No. dos del Honorable Consejo Municipal de Villanueva, que rola en los folios 3,4, 5, 6, 7 y 8 del Libro de Actas y de Acuerdo Extraordinario que lleva la Municipalidad de Villanueva, en el año dos mil, íntegramente dice:

**ACTA NUMERODOS (2)
SESION EXTRAORDINARIA**

I.- En el Municipio de Villanueva, a las diez de la mañana del día viernes diecisiete de Marzo del año dos mil, reunidos en sesión extraordinaria los miembros del Honorable Consejo Municipal de Villanueva señor Luis Felipe Guerrero Jarquin, Alcalde Municipal, Verónica Socorro Castellón Lindo, Concejal Propietaria; Edilberto Ramos Salgado, Concejal Propietario y el señor Germán Antonio Cerda Romero, Vice-Alcalde, previa convocatoria efectuada por escrito por el señor Alcalde Municipal Don Luis Felipe Guerrero Jarquin, con fecha once de Marzo del año dos mil. La invitación relacionada dice textualmente; "Señor (a) por medio de la presente se le invita a usted en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Villanueva, para una sesión de carácter Extraordinario que se efectuará el día viernes diecisiete de Marzo del año dos mil a las diez de la mañana, en el local de la Alcaldía Municipal de Villanueva, asunto a tratar Solicitud de Declaratoria de Utilidad Pública e interés social de inmueble urbano, previa indemnización firma la Secretaria Verónica Socorro Castellón Lindo, Secretaria del Consejo Municipal, un sello que dice; Consejo Municipal de Villanueva - Chinandega, Secretaria. En el centro escudo de la República de Nicaragua, América Central.. " A tal efecto siendo este el día hora y lugar señalado la Secretaria procedió a constatar el quórum de ley existiendo la mitad más uno de los miembros que integran el Honorable Consejo Municipal de Villanueva y que se dejaron mencionados al inicio del Acta, cumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 37, del reglamento de la ley de Municipio Ley 40.

II.- Don Luis Felipe Guerrero Jarquin, Alcalde Municipal de Villanueva, preside la sesión, quien pidió la palabra para explicar los fundamentos que justifican la celebración de la presente sesión y dijo; que el Gobierno Municipal ha poseído de forma pública, pacífica, continúa de buena fe e ininterrumpidamente un inmueble urbano ubicado en este poblado, posesión que ha ejercido por más de veinte años, inmueble que se encuentra Inscrito bajo el número: 11,846; asiento: 2°; Folio: 116 y 117; del tomo: 58, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, consistente en casa y solar. El solar mide Catorce varas de frente o sea de oriente a poniente, veintiocho varas de fondo o sea de norte a sur, casa construida en forma de cañón estilo antiguo. Dentro de los siguientes linderos; Norte: Isabel Ríos, Sur: Calle en medio, Oriente: Claudia Guinea, Poniente: Zacarías González. Que en el inmueble la Municipalidad ha realizado mejoras consistentes en A) Construcción de una bodega de cuatro varas de frente por seis de fondo de bloque y cemento, techo de madera y zinc. B) Dos mediaguas que miden siete varas de frente por seis de fondo, paredes de ladrillos de barro y cemento, techo de tejas y zinc, puerta de madera, piso embaldosado. C) Remodelación de la oficina del Alcalde y Vice-Alcalde, Secretaria del Consejo Municipal, Oficina de Contabilidad, Caja, construcción de cielo raso, instalación de dos aires acondicionado, construcción de la Oficina de la Unidad Técnica de Protierra, remodelación de la Oficina del sistema de Catastro Municipal (SISCAT), Reparación de todo

el sistema eléctrico y reparación del techo en general. Que las mejoras de la Municipalidad ha realizado están valorada en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (250,000.00 CORDOBAS NETOS).

III.- Continuó manifestando don Felipe Guerrero Jarquin, que para otorgarle seguridad Jurídica a la Alcaldía de Villanueva, sobre el inmueble relacionado, solicitaba al Honorable Consejo Municipal debatiera y aprobara la solicitud de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social del Inmueble descrito y relacionado, pedía que se debatiera como único punto de agenda el punto planteado. Que proponía como pago e indemnización del inmueble la cantidad de TREINTA MIL CORDOBAS (C\$30,000.00), a favor del señor Filiberto Ríos Osejo, propietario del inmueble.

IV.- El Consejo inició el debate sobre el punto de Agenda, intervinieron los concejales presentes quienes manifestaron que la municipalidad de Villanueva, ha tratado de llegar a un arreglo extrajudicial con el señor, FILIBERTO RIOS OSEJO, quien no ha demostrado interés en llegar a un arreglo satisfactorio con la municipalidad. A si mismo se planteó por los concejales que el señor, FILIBERTO RIOS OSEJO, no habita en Villanueva, desde hace más de veinte años, que posee otros inmuebles ubicados en la ciudad de León.

V.- La concejal VERONICA SOCORRO CASTELLÓN LINDO, expreso que; La Alcaldía ha realizado mejoras suntuarias en el inmueble a costa de los impuestos del pueblo de Villanueva, que en consecuencia era necesario proteger y salvaguardar los intereses de los contribuyentes del pueblo de Villanueva, en igual sentido se expresó el concejal EDILBERTO RAMOS SALGADO.

CONSIDERANDO I

Que la Alcaldía municipal de Villanueva, efectivamente ha realizado las mejoras descritas hasta por un valor de doscientos cincuenta mil córdobas, dinero que emana de los tributos de la ciudadanía de Villanueva, que el consejo municipal constituye la máxima autoridad normativa del Gobierno local, mismos que debe velar por los intereses de los habitantes que de forma directa y de conformidad con la ley los eligió para que fuesen sus legítimos representantes.

CONSIDERANDO II

Que el inmueble descrito y relacionado, es y ha sido considerado como legítimo patrimonio de la municipalidad de Villanueva, que el mismo es utilizado por todo el pueblo de Villanueva, en sus diferentes actividades de gestión de gobierno municipal, en consecuencia este consejo considera una obligación preservar, cuidar y defender el patrimonio del gobierno local, máxime cuando se han realizado inversiones que sobrepasan el valor del inmueble matriz.

PORTANTO:

De conformidad con los artículos 7, inciso g, 2, 28, 29, 30, 31, 33, 34 de la ley de Municipios vigente y sus reformas, su reglamento, decreto ochocientos noventa y cinco (895), del Catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

ACUERDA:

Los Honorables Miembros del Consejo Municipal de Villanueva, de forma unánime acordaron Declárese de Utilidad Pública e Interés Social el inmueble descrito y deslindado en el punto Dos de ésta Acta a favor de la municipalidad de Villanueva, deprevio se debe consignar, la cantidad de treinta mil Córdobas, a favor del Señor Filiberto Ríos Osejo, en Concepto de indemnización o pago por el bien expropiado, debiéndose consignarse la cantidad referida en efectivo o cheque certificado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega. Datos Registrales del inmueble afecto, número: (11,846), folios: (116/117), Asiento: (2º) del tomo (58), Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega. Ubicación: Municipio de Villanueva, ENITEL media cuadra al este. Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación a la Alcaldía Municipal de Villanueva, representada por Don Luis Felipe Guerrero Jarquin. Notifíquese, y publíquese el presente Acuerdo en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Líbrese Certificación, para los fines de ley. (F) Luis Guerrero J (F) E. R. S. (Edilberto Ramos Salgado), (F) V. S. C Lindo. Dado en el municipio de Villanueva, a las doce meridiano del diecisiete de Marzo del año dos mil. Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada y razonada, consta de tres folios de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Villanueva. Libro la presente certificación de conformidad al artículo 53 del reglamento de la ley de municipios y sus reformas, para que la misma surta los efectos de ley que en derecho corresponde. Entrelineado: 6, 7 y 8 vale. VERÓNICA DEL SOCORRO CASTELLON LINDO, SECRETARIA CONSEJOMUNICIPAL DE VILLANUVA.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 7838 - M. 808532 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

NORA SOFIA LACAYO MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario

General, Jorge Quintana García. Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7839 - M. 851295 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

DACHKOV NADIUSKA MARTINEZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7840 - M. 496980 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 410, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SHEILA PATRICIA URBINA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Agosto de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7841 - M. 496998 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 379, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JAMES FRANCISCO LEON MARTINEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cinco días del mes de Junio del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 5 de Junio de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7842 - M. 496990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 237, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

BAYARDO HERRERA BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7834 - M. 0275528 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0546, Partida No. 7139, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARJORIE EMELY RAMIREZ ESTRADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de año dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Agosto del 2002. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7835 - M. 808533 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0492, Partida No. 7032, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA ARGENTINA LACAYO MEJIA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Mayo del dos mil dos. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7836 - M. 853926 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 035, Tomo IV, Acta 104 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

OLGA ISABEL PICADO SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7837 - M. 496975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 320, Tomo III, Acta 960 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

GABRIEL EUDENYS VILCHEZ ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de dos mil. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7843 - M. 0413317 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 270, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO CUAREZMA SIERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7844 - M. 764523 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Pópular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

URANIA VERONICA GUTIERREZ CHAMORRO, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra Gracia Sequeira. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7845 - M. 0509921 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 260, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RUBI DEL ROSARIO CASTRO CARDENAS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7846 - M. 764574 / 852837 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 190, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MELANIA ELIZABETH CHAMORRO MARENCO, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7847 - M. 0492436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 996, Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WOLFGANG JOSE CHEVEZ ALARCON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril del 2002. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 7848 - M. 496968 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 026, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Administrativas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROMERO GARCIA CARLOS FELIPE, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaria General, Lic. Kathia Sehtman Tionno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 29 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7849 - M. 764830 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 83, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES GARCIA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7850 - M. 496989 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 202, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina**", UNIVAL. **POR CUANTO:**

INDIANA LEONOR LANUZA AYERDIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de Licenciada en Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de Septiembre de 2002.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dos de Septiembre de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. 7880 - M. 762401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DANIEL GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Octubre de 1987.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 7881 - M. 762400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRED OSCAR DOWNS HALFORD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de Noviembre de 1986.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 7879 - M. 777206 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 328, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

PEDRO OSWALDO CHAVEZ AREVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. - El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. - El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 3 de Septiembre de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7882 - M. 496855 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 168, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JUAN PASCUAL MEZA PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Abril de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7884 - M. 0451256 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio cuatro, asiento seis, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el título que dice: "**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT**". **POR CUANTO:**

JESSICA DE LOS ANGELES CASTILLO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Julio del dos mil dos. (f) Presidente-Rector: Alvaro Banchs; Vicerrector General, Oscar Gómez; Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, dos de Agosto del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 7885 - M. 0451240 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio tres, asiento cinco, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el título que dice: "**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT**". **POR CUANTO:**

SUGEY ELENA GONZALEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Negocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el treinta y uno de Julio del dos mil dos. (f) Presidente-Rector: Alvaro Banchs; Vicerrector General, Oscar Gómez; Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original. Managua, dos de Agosto del dos mil dos. Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 7888 - M. 496994 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ERNESTO ARMANDO SEQUEIRA ENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 075, Tomo VII, Folio 075, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7889 - M. 496993 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ANIBAL ANTONIO ARAUZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 068, Tomo VII, Folio 068, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7890 - M. 764621 - 777199 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS TORRES ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 049, Tomo VII, Folio 049, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7891 - M. 764622 - 777197 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL MONTENEGRO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 046, Tomo VII, Folio 046, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7892 - M. 496848 - 0449770 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

DAYSIDELSOCORROBAEZSEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 069, Tomo VII, Folio 069, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7893 - M. 496843 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ALVARO JOSE SEQUEIRA SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 030, Tomo VII, Folio 030, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7902 - M. 496863 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE CARLOS ICAZA MANTICA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 016, Tomo VII, Folio 016, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7894 - M. 764631 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ALFREDO EFRAIN ZAPATA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - Firman: Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 055, Tomo VII, Folio 055, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7895 - M. 777226 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

ORANGEL JESÚS GUTIERREZ FUGON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - **Firman:** Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 052, Tomo VII, Folio 052, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7896 - M. 0491691 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JAIME ENRIQUE MATUS PEREZ LUNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. - **Firman:** Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 053, Tomo VII, Folio 053, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 07 de Septiembre del año 2002. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos. - Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 7897 - M. 496861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0538, Partida No. 7123, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GENARO ENRIQUE HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J. El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Agosto del 2002. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7898 - M. 496862 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0095, Partida No. 0190, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GENARO ENRIQUE HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J. El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J. - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Julio de 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7887 - M. 771462 - 777219 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 22, Partida 239, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente". **POR CUANTO:**

NORWIN JUAN ROCHA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González. El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón. Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.

León, veintinueve de Julio del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-rector Académico.

Reg. No. 7886 - M. 777202 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 124, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

SAMUEL DE JESÚS ULLOA GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramirez.

Es conforme. Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7900 - M. 0446053 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JAIME FRANCISCO FERNÁNDEZ JIRON, natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Médico General Naturo Ortopático, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Maura Adelia Flores Calero.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7901 - M. 777222 - 777221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U. N. A., certifica que bajo el Número 1274, Página 638, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ARELYS DANIELA SUAREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 7883 -M. 496995 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1375, Página 688, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SERGIO ANTONIO CUADRA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

ACTA

Reg. No. 7876 -M. 467098 - Valor C\$ 130.00

LEONOR RAMIREZ MARTINEZ, REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DELAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE ESTELI. CERTIFICA: Que en los Libros de disolución del vínculo matrimonial que lleva el Registro del Estado Civil de las personas del Municipio de Estelí, se encuentra inscrita el acta que literalmente dice: Tomo 5031, Folio 062, Acta 062.- Marlon Fidel Rodríguez Rivera y Ana Lucía Arroliga Lanuza, en Estelí, Municipio de Estelí, a las diez de la mañana del día trece del mes de Agosto del año dos mil dos ante el suscrito Registrador del Estado Civil de las personas y Secretario que autoriza comparece Luisa Amada Pastora Valdivia, veintisiete años, Licenciada en Administración, soltera del domicilio de Estelí y presenta para su inscripción la sentencia dictada por la Doctora Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito de lo Civil de Estelí, que en sus partes conducentes dice que a las ocho de la mañana del día ocho del mes de Enero del año dos mil dos,

en la que ordena la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial de Marlon Fidel Rodríguez Rivera, treinta y nueve años Licenciado en Derecho del domicilio de Estelí, de nacionalidad nicaragüense y Ana Lucía Arróliga Lanuza, de treinta y un años, Licenciada en Administración de Empresas del domicilio de Estelí, de nacionalidad nicaragüense, en dicho matrimonio procrearon los siguientes hijos Franklin Rafael Rodríguez Arróliga y Marlon Fidel Rodríguez Arróliga, la guarda de los hijos menores queda en poder de su madre Sra. Ana Lucía Arroliga Lanuza, pensión alimenticia por la cantidad de quinientos córdobas netos C\$ 500.00.- Los que depositará el Sr. Rodríguez Rivera, en las oficinas de mi Familia, los treinta de cada mes. Sobre bienes muebles e inmuebles no se dispone por no existir estos.- Leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba ratifica y firman: L. Ramirez M. Firma ilegible.- M. Aguilar B. Sria. Estelí, catorce de Agosto del año dos mil dos.- Leonor Ramírez Martínez, Registrador Civil.- Marlene Aguilar Benavidez, Secretario.

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MARIO CERDA GUEVARA**, para que dentro de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **AMPARO DE LA CONCEPCION RIVERA MENDOZA**, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, nombrar Abogado de Oficio sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C., Juez Segundo Distrito del Crimen, León.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **RAFAEL DOLORES PICHARDO MEZA**, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se instruye por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de la **COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.** Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado, y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los dos días del mes de Abril del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García D., Juez Segundo Distrito Crimen de León.